



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2020- 00054- 00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Febrero dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Procede a darle trámite a la solicitud de incidente de desacato de orden judicial presentado al interior del proceso ejecutivo de referencia por parte del ejecutante TGL COLOMBIA LTDA contra i) ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA y ii) ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en virtud del incumplimiento de la orden impartida en auto del 08 de septiembre de 2020, comunicada mediante oficios No. 1169 y 1171 con sus respectivos despachos comisorios del 09 de septiembre de 2020, para realizar el embargo y secuestro de bienes muebles propiedad del demandado.

El artículo 44 del Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”(Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 593 del mismo Estatuto, dispone,

**“ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así: (...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, regla,

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado

*dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

Atendiendo las normas en cita, la presente solicitud se tramitará mediante incidente, concediéndoles a los presuntos infractores un término de 24 horas para que den cumplimiento a la orden impartida y comunicada por este Juzgado y/o manifiestes las razones de su inobservancia.

### RESUELVE

1. REQUERIR al doctor **JOSE VARGAS MUÑOZ**, en su calidad de Alcalde de Galapa y al doctor **JAIME PUMAREJO HEINS**, en calidad de Alcalde Distrital de Barranquilla, para den cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado en proveído del 08 de septiembre de 2020, comunicada mediante oficios 1171 y 1169, respectivamente.
2. CONCEDER al doctor **JOSE VARGAS MUÑOZ**, en su calidad de Alcalde de Galapa y al doctor **JAIME PUMAREJO HEINS**, en calidad de Alcalde Distrital de Barranquilla, el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, para que informe a este Juzgado, las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden proferida en la referida sentencia de tutela.
3. Por la Secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes por el medio mas expedito posible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

|                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b>                                                                                                         |
| Barranquilla, <u><b>17 DE FEBRERO DEL 2021</b></u><br><br>El presente auto se notifica por estado No. <u><b>018</b></u><br><br>BETTY CASTILLO CHING<br>Secretaria |